



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 05 de Junio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000097-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC de fecha 20 de febrero de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Gomal, ubicado en el distrito de Soloco, provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas; los Informes N° 000588-2023-DSFL/MC e Informe N° 000026-2023-DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000114-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 47–2023/DDC AMA-JJS/MC de fecha 20 de febrero de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Gomal, ubicado en el distrito de Soloco, provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

“ Zona de pastoreo, expansión agrícola. Construcción de carretera.”

Que, mediante Memorando N° 000308-2023/DDC AMA/MC de fecha 04 de mayo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico El Gomal, recaída en el Informe de Inspección N° 47–2023/DDC AMA-JJS/MC de fecha 20 de febrero de 2023.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000588-2023-DSFL/MC de fecha 02 de junio de 2023, sustentado en el Informe N° 000026-2023-DSFL-MMP/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 47–2023/DDC AMA-JJS/MC, elaborado por el Lic. Jaime



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Leoncio Jiménez Saldaña; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Gomal;

Que, mediante Informe N° 000114-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 05 de junio de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Gomal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Gomal ubicado en el distrito de Soloco, provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Sitio Arqueológico El Gomal					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.07	137°53'33"	196700.1010	9305988.7660
2	2-3	9.79	169°12'14"	196704.9200	9305985.0810
3	3-4	4.92	177°1'8"	196711.4450	9305977.7830
4	4-5	3.72	158°48'34"	196714.5280	9305973.9510
5	5-6	4.34	172°5'35"	196715.6560	9305970.4010
6	6-7	7.13	174°33'0"	196716.3890	9305966.1220
7	7-8	5.84	193°39'8"	196716.9200	9305959.0110
8	8-9	2.65	174°5'26"	196718.7160	9305953.4580
9	9-10	11.46	162°33'8"	196719.2680	9305950.8640
10	10-11	8.42	182°27'28"	196718.1830	9305939.4590
11	11-12	6.61	177°3'14"	196717.7460	9305931.0550
12	12-13	10.26	95°55'22"	196717.0640	9305924.4810
13	13-14	8.1	174°31'16"	196706.8050	9305924.4810
14	14-15	11.37	193°43'59"	196698.7460	9305925.2540
15	15-16	14.5	188°16'20"	196687.4960	9305923.6220
16	16-17	3.74	109°12'33"	196673.5970	9305919.4980
17	17-18	5.71	158°20'40"	196671.4140	9305922.5320



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

18	18-19	11.23	198°1'20"	196670.0240	9305928.0740
19	19-20	9.2	152°50'39"	196664.0560	9305937.5870
20	20-21	9.6	278°19'58"	196663.2630	9305946.7500
21	21-22	5.24	135°6'43"	196653.9200	9305944.5450
22	22-23	6.4	194°14'30"	196649.4580	9305947.2910
23	23-24	13.03	176°23'36"	196643.3510	9305949.2010
24	24-25	8.68	200°58'27"	196631.1870	9305953.8640
25	25-26	10.02	218°59'15"	196622.5120	9305953.8640
26	26-27	5.75	154°58'43"	196614.7250	9305947.5610
27	27-28	8.94	127°32'39"	196609.1440	9305946.1730
28	28-29	8.51	162°20'32"	196602.1490	9305951.7350
29	29-30	7.41	112°39'32"	196597.4100	9305958.8000
30	30-31	14.78	181°48'31"	196601.5000	9305964.9820
31	31-32	19.37	161°25'49"	196609.2610	9305977.5580
32	32-33	11.1	138°4'16"	196624.1510	9305989.9420
33	33-34	17.04	201°5'43"	196635.2440	9305989.5200
34	34-35	14.85	144°47'16"	196651.3630	9305995.0440
35	35-36	14.22	227°7'11"	196665.6170	9305990.8770
36	36-37	14.66	104°8'24"	196677.8260	9305998.1620
37	37-1	11.95	229°44'21"	196688.1890	9305987.7860
TOTAL		346.61	6300°0'3"		

Datum: WGS84

Zona: 18S

Area: 5, 808.01 m² (0.5808 ha)

Perimetro: 346.61 m.

Las especificaciones de la presente determinación de la protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC de fecha 20 de febrero de 2023, así como en los Informes N° 000588-2023-DSFL/MC, Informe N° 000026-2023-DSFL-MMP/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Apuntalamiento	x	Se recomienda realizar trabajos de apuntalamiento, con el propósito de conservar, aquellos muros que se encuentran en peligro de colapso.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Soloco a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC de fecha 20 de febrero de 2023, el Informe N° 000588-2023-DSFL/MC, Informe N° 000026-2023-DSFL-MMP/MC e Informe N° 000114-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MOIRA ROSA NOVOA SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.06.2023 13:16:59 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 05 de Junio del 2023

INFORME N° 000114-2023-DGPA-ARD/MC

A : **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECTORA- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Informe de necesidad de Declaración de Protección Provisional
al Monumento Arqueológico Prehispánico Gomal.

Referencia : PROVEIDO N° 004135-2023-DGPA/MC (05JUN2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000308-2023/DDC AMA/MC de fecha 04 de mayo de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000097-2023/DDC AMA-JJS/MC de fecha 27 de abril de 2023 que contiene el Informe de Inspección N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Gomal suscrito por el Licenciado Jaime Leoncio Jiménez Saldaña.
- 1.2 Mediante Informe N° 000588-2023-DSFL/MC de fecha 02 de junio de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000023-2023-DSFL-MMP/MC de fecha 01 de junio de 2023, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico El Gomal, ubicado en el distrito de Soloco, provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC de fecha 20 de febrero de 2023, elaborado por el especialista de la DDC Amazonas.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetarori kametsari"

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5. Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6. Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7. En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chachapoyas en el departamento de Amazonas, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8. Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9. En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC suscrito por el Lic. Jaime Leoncio Jiménez Saldaña de la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Arqueológico El Gomal, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos:

"Zona de pastoreo, expansión agrícola. Construcción de carretera."

- 3.10. En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Jaime Leoncio Jiménez Saldaña en el Informe de Inspección N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC de fecha 20 de febrero de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Apuntalamiento	x	Se recomienda realizar trabajos de apuntalamiento, con el propósito de conservar, aquellos muros que se encuentran en peligro de colapso.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC de fecha 20 de febrero de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, así como los Informes N° 000588-2023-DSFL/MC y 000026-2023-DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico El Gomal, ubicado en el distrito de Soloco, provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico El Gomal, ubicado en el distrito de Soloco, provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.06.2023 18:54:32 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

San Borja, 02 de Junio del 2023

INFORME N° 000588-2023-DSFL/MC

- A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Informe de necesidad de Declaración de Protección Provisional al Monumento Arqueológico Prehispánico Gomal.
- Referencia :** **Informe N° 000026-2023-DSFL-MMP/MC.**
Proveido N° 002956-2023-DSFL/MC.
CDT Sitio Arqueológico El Gomal.
PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84.
Proveido N° 002723-2023-DSFL/MC.
Proveido N° 002715-2023-DSFL/MC.
Memorando N° 000308-2023-DDC AMA/MC.
Informe N° 000097-2023-DDC AMA-JJS-MC.
Informe de Inspección N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC.
Expediente: DDC AM20230000416.

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la Determinación de Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico correspondiente al "Sitio Arqueológico El Gomal", ubicado en el distrito de Soloco, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en Informe de Inspección N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC, elaborado por la Licenciado Jaime Leoncio Jiménez Saldaña, con RNA N° DJ-14119, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada mediante la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC que determina las causales por las cuales es viable la Determinación de Protección Provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de Determinar la Protección Provisional, de acuerdo a la manifestación del arqueólogo responsable de la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, quien recomendó el siguiente cuadro de datos técnicos, mediante el cual el área de Ingeniería de esta Dirección, elaboro el plano PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, el cual se adjunta al presente.

Cuadro de Datos Técnicos**BIP "Sitio Arqueológico El Gomal".**

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"***Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S

Coordenada Referencial del BIP "Sitio Arqueológico El Gomal": 196667.7700 Este; 9305967.9900 Norte.

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	6.07	137°53'33"	196700.1010	9305988.7660
2	2-3	9.79	169°12'14"	196704.9200	9305985.0810
3	3-4	4.92	177°1'8"	196711.4450	9305977.7830
4	4-5	3.72	158°48'34"	196714.5280	9305973.9510
5	5-6	4.34	172°5'35"	196715.6560	9305970.4010
6	6-7	7.13	174°33'0"	196716.3890	9305966.1220
7	7-8	5.84	193°39'8"	196716.9200	9305959.0110
8	8-9	2.65	174°5'26"	196718.7160	9305953.4580
9	9-10	11.46	162°33'8"	196719.2680	9305950.8640
10	10-11	8.42	182°27'28"	196718.1830	9305939.4590
11	11-12	6.61	177°3'14"	196717.7460	9305931.0550
12	12-13	10.26	95°55'22"	196717.0640	9305924.4810
13	13-14	8.1	174°31'16"	196706.8050	9305924.4810
14	14-15	11.37	193°43'59"	196698.7460	9305925.2540
15	15-16	14.5	188°16'20"	196687.4960	9305923.6220
16	16-17	3.74	109°12'33"	196673.5970	9305919.4980
17	17-18	5.71	158°20'40"	196671.4140	9305922.5320
18	18-19	11.23	198°1'20"	196670.0240	9305928.0740
19	19-20	9.2	152°50'39"	196664.0560	9305937.5870
20	20-21	9.6	278°19'58"	196663.2630	9305946.7500
21	21-22	5.24	135°6'43"	196653.9200	9305944.5450
22	22-23	6.4	194°14'30"	196649.4580	9305947.2910
23	23-24	13.03	176°23'36"	196643.3510	9305949.2010
24	24-25	8.68	200°58'27"	196631.1870	9305953.8640
25	25-26	10.02	218°59'15"	196622.5120	9305953.8640
26	26-27	5.75	154°58'43"	196614.7250	9305947.5610
27	27-28	8.94	127°32'39"	196609.1440	9305946.1730
28	28-29	8.51	162°20'32"	196602.1490	9305951.7350
29	29-30	7.41	112°39'32"	196597.4100	9305958.8000
30	30-31	14.78	181°48'31"	196601.5000	9305964.9820
31	31-32	19.37	161°25'49"	196609.2610	9305977.5580
32	32-33	11.1	138°4'16"	196624.1510	9305989.9420
33	33-34	17.04	201°5'43"	196635.2440	9305989.5200
34	34-35	14.85	144°47'16"	196651.3630	9305995.0440
35	35-36	14.22	227°7'11"	196665.6170	9305990.8770

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/culturaBICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

36	36-37	14.66	104°8'24"	196677.8260	9305998.1620
37	37-1	11.95	229°44'21"	196688.1890	9305987.7860
TOTAL		346.61	6300°0'3"		

Área: 5,808.01 m²; (0.5808 ha)

Perímetro: 346.61 m

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/mmp

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por MENDOZA
PEREA Manuel Enrique FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.06.2023 11:50:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

San Borja, 01 de Junio del 2023

INFORME N° 000026-2023-DSFL-MMP/MC

- A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- De :** MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL
- Asunto :** Informe de necesidad de Declaración de Protección Provisional al Monumento Arqueológico Prehispánico Gomal.
- Referencia :** Proveído N° 002956-2023-DSFL/MC.
CDT Sitio Arqueológico El Gomal.
PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84.
Proveído N° 002723-2023-DSFL/MC.
Proveído N° 002715-2023-DSFL/MC.
Memorando N° 000308-2023-DDC AMA/MC.
Informe N° 000097-2023-DDC AMA-JJS-MC.
Informe de Inspección N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC.
Expediente: DDC AM20230000416.

Me dirijo a Ud. saludándolo respetuosamente, en relación al informe técnico de viabilidad de la propuesta de Determinación de la Protección Provisional de Bien Inmueble Prehispánico, correspondiente al Sitio Arqueológico **El Gomal**, ubicado en el distrito de **Soloco**, provincia de **Chachapoyas**, departamento de **Amazonas**.

I. Antecedentes del Bien Inmueble Prehispánico

El BIP "**Sitio Arqueológico El Gomal**", **No** cuenta con Resolución Directoral Nacional que declara Patrimonio Cultural de la Nación, así mismo se revisó el Sistema de Información Geográfico de Arqueología (SIGDA), no encontrándose expediente técnico, encontrándose registrado referencialmente.

Con **Memorando N° 000308-2023-DDC AMA/MC**, mediante el cual se remite la documentación de sustento, el **Informe de Inspección N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC**, elaborado por la Licenciado **Jaime Leoncio Jiménez Saldaña**, con **RNA N° DJ-14119**, arqueólogo de la **Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas**.

II. Análisis

De acuerdo al **Informe de Inspección N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC**, el Licenciado **Jaime Leoncio Jiménez Saldaña**, da cuenta sobre la afectación al **BIP** clasificado como, "**Sitio Arqueológico El Gomal**", quien manifiesta que realizó una inspección el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

día 09/02/2023, al **BIP** precitado, en el cual se constató que el área cultural viene siendo afectada sistemáticamente, por impacto antrópico.

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, el **Informe de Inspección N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC** (20.02.2023), remitido por la **Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas** de acuerdo a su ámbito funcional, se condice con el artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

III. De la afectación:

Al respecto, el Licenciado **Jaime Leoncio Jiménez Saldaña**, se constituyó en el BIP **"Sitio Arqueológico El Gomal"**, sobre la afectación constatada, e informa lo siguiente; que a la letra dice:

Antrópicos

"Zona de pastoreo, expansión agrícola. Construcción de carretera".

"Labores de pastoreo y el crecimiento de arbustos en el interior de los recintos arqueológicos, el cual es utilizado en las actividades de pastoreo".

"Estas circunstancias son aprovechados por agricultores para la ampliación de la frontera agrícola, lo que atenta con el área cultural".

"De acuerdo a información de la DDC Amazonas se estaría proyectando construir una carretera la cual impactaría sobre el sitio arqueológico".

IV. Descripción General del BIP:

De acuerdo a lo descrito por el Licenciado **Jaime Leoncio Jiménez Saldaña**, que a letra dice.

"Recintos circulares de diámetro diverso, agrupados y organizados sobre una lomada natural, se encuentra encerrado y delimitado por un muro perimétrico de piedra, el material de construcción es piedra canteada con mortero de barro, la mampostería forma hileras alternas de piedras rectangulares y lajas, formando paramentos rectos y armoniosos, algunas de los recintos llevan un zócalo del mismo material, en tanto los muros perimetrales presentan una planta sinuosa adecuándose al suelo natural. No se aprecian evidencias de coberturas, ventanales u hornacinas, si, vanos de acceso. En la parte central hay un descampado a manera de patio central. Al pie de las estructuras y en sentido opuesto al camino actual se aprecian un conjunto de terrazas agrícolas, algunas de ellas aun en actividad".

"Recintos circulares con muros de piedra canteada asentadas con mortero de barro, y terrazas agrícolas".

"Se observa sobre superficie y asociado al sitio arqueológico la presencia de fragmentos de cerámica, de estilo Chachapoyas, dispersa en toda el área arqueológica.

"En el interior de algunos recintos se apreciar batanes de piedra."

"Se observa botánico varios".



"No se observa la presencia de restos óseos humanos en superficie".

Clasificación del BIP: "Sitio Arqueológico El Gomal".

V. Filiación cronológica: el Licenciado **Jaime Leoncio Jiménez Saldaña**, infiere que el conjunto de elementos culturales correspondería cronológicamente al estilo Chachapoyas.

VI. Ubicación del Sitio: Políticamente el **BIP, "Sitio Arqueológico El Gomal"**, este se encuentra ubicado en el distrito de **Soloco**, provincia de **Chachapoyas**, departamento de **Amazonas**.

VIII. Estado de conservación:

De acuerdo a lo manifestado por el Licenciado **Jaime Leoncio Jiménez Saldaña**.

Preservación: "Mal estado de conservación".

Fragilidad: "Se encuentra amenazada por la expansión agrícola y la proyección de la construcción de una vía carrozable".

IX. Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones que se fundamentan en el **Informe de Inspección N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC**, elaborado por el Licenciado **Jaime Leoncio Jiménez Saldaña**, que propone la **Determinación de Protección Provisional del BIP "Sitio Arqueológico El Gomal"**, recomendando el siguiente cuadro de datos técnicos, en base a esa información el área de ingeniería de esta Dirección, elaboro el plano **PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84**.

X. Opinión Técnica:

Al respecto esta área técnica, condice con la necesidad de solicitar la **Determinación de Protección Provisional del BIP "Sitio Arqueológico El Gomal"**, ubicado en el distrito de **Soloco**, provincia de **Chachapoyas**, departamento de **Amazonas**.

De acuerdo a los fundamentos expresados el Licenciado **Jaime Leoncio Jiménez Saldaña** con **RNA N° DJ-14119**, arqueólogo de la **Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas**, el **BIP "Sitio Arqueológico El Gomal"**:

Presenta un riesgo sistemático alto, en vista que se vienen realizando labores de pastoreo y ampliación de fronteras agrícolas, así como la posibilidad de la proyección de la construcción de una carretera de acuerdo a la manifestación indicadas por el Licenciado **Jaime Leoncio Jiménez Saldaña**, por lo cual esta área técnica se permite recomendar la aprobación de la solicitud de **Determinación de Protección Provisional del BIP "Sitio Arqueológico El Gomal"**, representada en el cuadro que a continuación se expresa.

Cuadro de Datos Técnicos

BIP "Sitio Arqueológico El Gomal".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetantyarori kametsari"***Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18S

Coordenada Referencial del BIP "Sitio Arqueológico El Gomal": 196667.7700 Este; 9305967.9900 Norte.

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	Este (X)	Norte (Y)
1	1-2	6.07	137°53'33"	196700.1010	9305988.7660
2	2-3	9.79	169°12'14"	196704.9200	9305985.0810
3	3-4	4.92	177°1'8"	196711.4450	9305977.7830
4	4-5	3.72	158°48'34"	196714.5280	9305973.9510
5	5-6	4.34	172°5'35"	196715.6560	9305970.4010
6	6-7	7.13	174°33'0"	196716.3890	9305966.1220
7	7-8	5.84	193°39'8"	196716.9200	9305959.0110
8	8-9	2.65	174°5'26"	196718.7160	9305953.4580
9	9-10	11.46	162°33'8"	196719.2680	9305950.8640
10	10-11	8.42	182°27'28"	196718.1830	9305939.4590
11	11-12	6.61	177°3'14"	196717.7460	9305931.0550
12	12-13	10.26	95°55'22"	196717.0640	9305924.4810
13	13-14	8.1	174°31'16"	196706.8050	9305924.4810
14	14-15	11.37	193°43'59"	196698.7460	9305925.2540
15	15-16	14.5	188°16'20"	196687.4960	9305923.6220
16	16-17	3.74	109°12'33"	196673.5970	9305919.4980
17	17-18	5.71	158°20'40"	196671.4140	9305922.5320
18	18-19	11.23	198°1'20"	196670.0240	9305928.0740
19	19-20	9.2	152°50'39"	196664.0560	9305937.5870
20	20-21	9.6	278°19'58"	196663.2630	9305946.7500
21	21-22	5.24	135°6'43"	196653.9200	9305944.5450
22	22-23	6.4	194°14'30"	196649.4580	9305947.2910
23	23-24	13.03	176°23'36"	196643.3510	9305949.2010
24	24-25	8.68	200°58'27"	196631.1870	9305953.8640
25	25-26	10.02	218°59'15"	196622.5120	9305953.8640
26	26-27	5.75	154°58'43"	196614.7250	9305947.5610
27	27-28	8.94	127°32'39"	196609.1440	9305946.1730
28	28-29	8.51	162°20'32"	196602.1490	9305951.7350
29	29-30	7.41	112°39'32"	196597.4100	9305958.8000
30	30-31	14.78	181°48'31"	196601.5000	9305964.9820
31	31-32	19.37	161°25'49"	196609.2610	9305977.5580
32	32-33	11.1	138°4'16"	196624.1510	9305989.9420
33	33-34	17.04	201°5'43"	196635.2440	9305989.5200
34	34-35	14.85	144°47'16"	196651.3630	9305995.0440
35	35-36	14.22	227°7'11"	196665.6170	9305990.8770

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/culturaBICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"

36	36-37	14.66	104°8'24"	196677.8260	9305998.1620
37	37-1	11.95	229°44'21"	196688.1890	9305987.7860
TOTAL		346.61	6300°0'3"		

Área: 5,808.01 m²; (0.5808 ha)

Perímetro: 346.61 m

XI. Conclusión:

La solicitud de **Determinación de Protección Provisional del BIP, "Sitio Arqueológico El Gomal"**, cumple con los aspectos Técnicos necesarios para **Determinar la Protección Provisional**, dispuesto en la **Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC** que aprueba la **Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC (05.06.2018)**.

XII. Recomendación:

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior se recomienda solicitar a la DGPA **Determinar la Protección Provisional del BIP, "Sitio Arqueológico El Gomal"**, ubicado, en el distrito de **Soloco**, provincia de **Chachapoyas**, departamento de **Amazonas**, en base a los fundamentos expresados en **Informe de Inspección N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC**, elaborado por la Licenciado **Jaime Leoncio Jiménez Saldaña**, con **RNA N° DJ-14119**, arqueólogo de la **Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas**.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar salvo mejor parecer.

Atentamente,

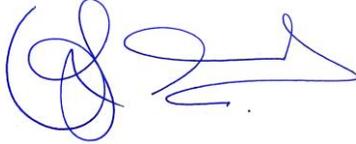
MMP

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Amazonas

**INFORME TECNICO DE LA VIABILIDAD DE LA DETERMINACION DE LA PROTECCION
PROVISIONAL DEL BIEN INMEUBLE PREHISPANICO
INFORME DE INSPECCION N° 47-2023/DDC AMA-JJS/MC (20FEB2023)**

INSPECTOR (apellidos y nombres)	Jaime Leoncio Jiménez Saldaña				
RNA N°	DJ - 14119				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	DDC - Amazonas				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10:00 AM
	09	02	2023	HORA DE CULMINACION:	4:00 PM
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	20	02	2023	FIRMA: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETIVO DE LA PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE ARQUEOLOGICO	
Departamento:	Amazonas
Provincia:	Chachapoyas
Distrito / Localidad:	Soloco
Coordenada (s) referencial (s)	E 196667.77 - N 9305967.99
Acceso / vías:	Trocha carrozable desde el centro poblado de Soloco hasta el perímetro del sitio arqueológico Gomal.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES ARQUEOLÓGICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL**2.1. Valoración Cultural**

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Recintos circulares con muros de piedra canteada asentadas con mortero de barro, y terrazas agrícolas.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica, de estilo Chachapoyas, dispersa en toda el área arqueológica.
1.3	Lítico	X		En el interior de algunos recintos se apreciar batanes de piedra.
1.4	Óseo			Ausencia de restos óseos humanos en superficie.
1.5	Malacológico			
1.6	Otros materiales y/o evidencias de actividad humana			Botánicos varios



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas

INFORMACION COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico
b)	Descripción del MAP	Recintos circulares de diámetro diverso, agrupados y organizados sobre una lomada natural, se encuentra encerrado y delimitado por un muro perimétrico de piedra, el material de construcción es piedra canteada con mortero de barro, la mampostería forma hileras alternas de piedras rectangulares y lajas, formando paramentos rectos y armoniosos, algunas de los recintos llevan un zócalo del mismo material, en tanto los muros perimetrales presentan una planta sinuosa adecuándose al suelo natural. No se aprecian evidencias de coberturas, ventanales u hornacinas, si, vanos de acceso. En la parte central hay un descampado a manera de patio central. Al pie de las estructuras y en sentido opuesto al camino actual se aprecian un conjunto de terrazas agrícolas, algunas de ellas aun en actividad.

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Si	No	Verificada	Possible	
Agentes antrópicos	X			X	Zona de pastoreo, expansión agrícola. Construcción de carretera.
Factores naturales	X		X		
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación	Mal estado de conservación				
Fragilidad	Se encuentra amenazada por la expansión agrícola y la construcción de una vía carrozable.				

3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSION

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Sitio Arqueológico

VERTICE	COORDENADA UTM WGS 84	
	Este	Norte



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Amazonas

P1	196700.101	9305988.766
P2	196688.189	9305987.786
P3	196677.826	9305998.162
P4	196665.617	9305990.877
P5	196651.363	9305995.044
P6	196635.244	9305989.520
P7	196624.151	9305989.942
P8	196609.261	9305977.558
P9	196601.500	9305964.982
P10	196597.410	9305958.800
P11	196602.149	9305951.735
P12	196609.144	9305946.173
P13	196614.725	9305947.561
P14	196622.512	9305953.864
P15	196631.187	9305953.864
P16	196643.351	9305949.201
P17	196649.458	9305947.291
P18	196653.920	9305944.545
P19	196663.263	9305946.750
P20	196664.056	9305937.587
P21	196670.024	9305928.074
P22	196671.414	9305922.532
P23	196673.597	9305919.498
P24	196687.496	9305923.622
P25	196698.746	9305925.254
P26	196706.805	9305924.481
P27	196717.064	9305924.481
P28	196717.746	9305931.055
P29	196718.183	9305939.459
P30	196719.268	9305950.864
P31	196718.716	9305953.458
P32	196716.920	9305959.011
P33	196716.389	9305966.122
P34	196715.656	9305970.401
P35	196714.528	9305973.951
P36	196711.445	9305977.783
P37	196704.920	9305985.081

N° de plano (de ser el caso 1)

PP - 001 - MC _ AMAZONAS / 2023 WGS84, PP - 002 - MC _ AMAZONAS / 2023 WGS84

a.2 Sitio Arqueológico

COORDENADA CENTRAL UTM WGS 84	RADIO
--------------------------------------	--------------



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Amazonas

E 196667.77 - N 9305967.99

70.00 m.

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento	X	Se recomienda realizar trabajos de apuntalamiento, con el propósito de conservar, aquellos muros que se encuentran en peligro de colapso.
- Incautación		
- Señalización		
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto Nº 1.- vista aérea del sitio arqueológico Gomal, se aprecia la colindancia con la trocha carrozable, que delimita con el muro perimetral del sitio.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura
de Amazonas



Foto N° 2.- vista parcial del sitio arqueológico Gomal, y su colindancia con la trocha carrozable.



Foto N° 3.- vista aérea del sitio arqueológico Gomal, se aprecia la trocha carrozable colindante, el sitio señalado por la flecha y a continuación las terrazas agrícolas.



Foto N° 4.- se aprecia una estructura circular al interior del sitio.

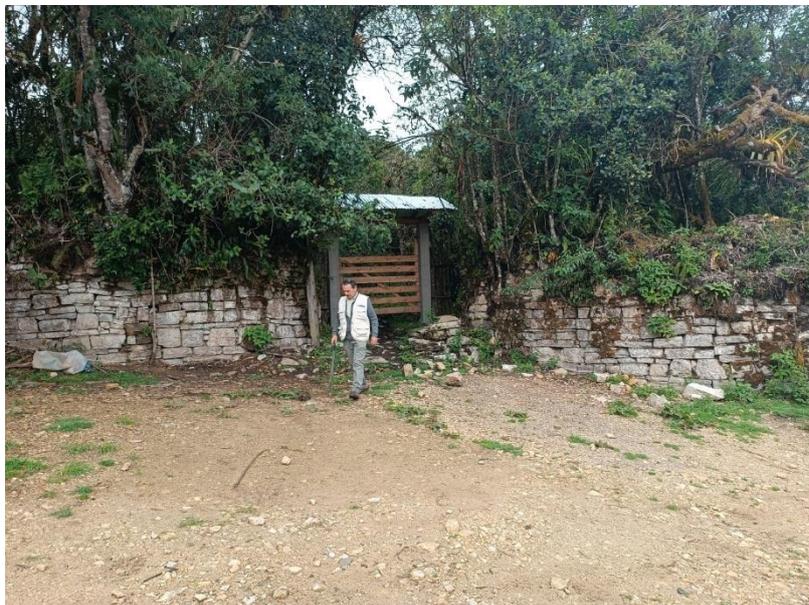
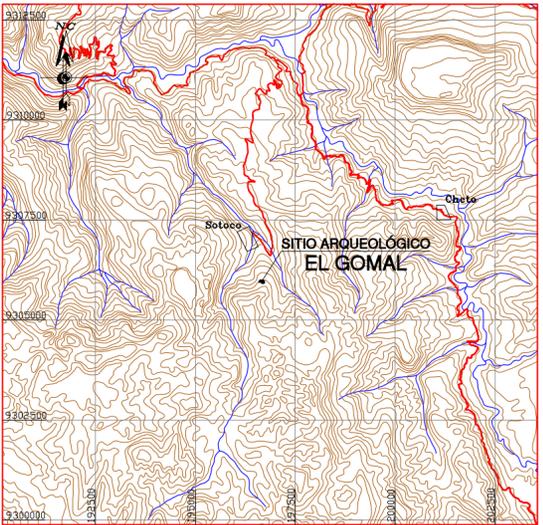
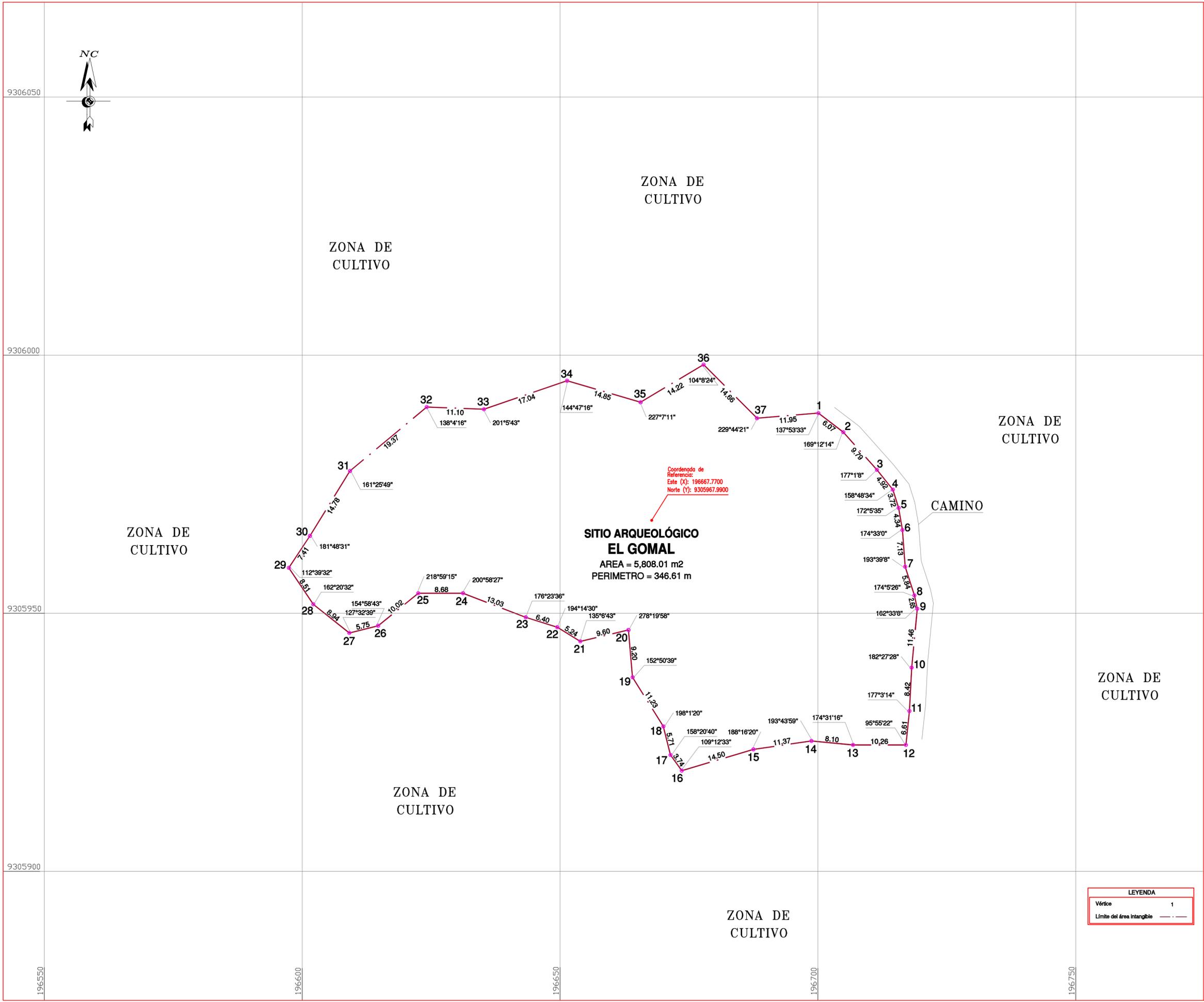


Foto N° 5.- se aprecia parte del muro perimetral y una posible entrada, la misma que presenta un portón de confección moderna construida por los lugareños.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/125,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO EL GOMAL					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	6.07	137°53'33"	196700.1010	9305988.7660
2	2-3	9.79	169°12'14"	196704.9200	9305985.0810
3	3-4	4.92	177°1'8"	196711.4450	9305977.7830
4	4-5	3.72	158°48'34"	196714.5280	9305973.9510
5	5-6	4.34	172°5'35"	196715.6560	9305970.4010
6	6-7	7.13	174°33'0"	196716.3890	9305966.1220
7	7-8	5.84	193°39'8"	196716.9200	9305959.0110
8	8-9	2.65	174°5'26"	196718.7160	9305953.4580
9	9-10	11.46	162°33'8"	196719.2680	9305950.8640
10	10-11	8.42	182°27'28"	196718.1830	9305939.4590
11	11-12	6.61	177°3'14"	196717.7460	9305931.0550
12	12-13	10.26	95°55'22"	196717.0640	9305924.4810
13	13-14	8.10	174°31'16"	196706.8050	9305924.4810
14	14-15	11.37	193°43'59"	196698.7460	9305925.2540
15	15-16	14.50	188°16'20"	196687.4960	9305923.6220
16	16-17	3.74	109°12'33"	196673.5970	9305919.4980
17	17-18	5.71	158°20'40"	196671.4140	9305922.5320
18	18-19	11.23	198°1'20"	196670.0240	9305928.0740
19	19-20	9.20	152°50'39"	196664.0560	9305937.5870
20	20-21	9.60	278°19'58"	196663.2630	9305946.7500
21	21-22	5.24	135°6'43"	196653.9200	9305944.5450
22	22-23	6.40	194°14'30"	196649.4580	9305947.2910
23	23-24	13.03	176°23'36"	196643.3510	9305949.2010
24	24-25	8.68	200°58'27"	196631.1870	9305953.8640
25	25-26	10.02	218°59'15"	196622.5120	9305953.8640
26	26-27	5.75	154°58'43"	196614.7250	9305947.5610
27	27-28	8.94	127°32'39"	196609.1440	9305946.1730
28	28-29	8.51	162°20'32"	196602.1490	9305951.7350
29	29-30	7.41	112°39'32"	196597.4100	9305958.8000
30	30-31	14.78	181°48'31"	196601.5000	9305964.9820
31	31-32	19.37	161°25'49"	196609.2610	9305977.5580
32	32-33	11.10	138°4'16"	196624.1510	9305989.9420
33	33-34	17.04	201°5'43"	196635.2440	9305989.5200
34	34-35	14.85	144°47'16"	196651.3630	9305995.0440
35	35-36	14.22	227°7'11"	196665.6170	9305990.8770
36	36-37	14.66	104°8'24"	196677.8260	9305998.1620
37	37-1	11.95	229°44'21"	196688.1890	9305987.7860
TOTAL		346.61	6300°0'3"		

LEYENDA	
Vértice	1
Límite del área intangible	— · —

	PERÚ Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
Plano Perimétrico:			
SITIO ARQUEOLÓGICO EL GOMAL			
Arq^o Responsable: JAIME LEONCIO JIMÉNEZ SALDAÑA			
Dibujo: MILAGROS OLIVARES CIFRE			
Dpto: AMAZONAS	Provincia: CHACHAPOYAS	Distrito: SOLOCO	
Coordenada de Referencia: Este (X): 196667.7700 Norte (Y): 9305967.9900	Área: 5,808.01 m2 (0.5808 ha)	Perímetro: 346.61 m.	Escala: 1 / 500
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18s	
Fecha de elaboración: Mayo 2023	Código de Plano: PPROV-036-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84		